

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:64631

Por la cual se deniega una patente de invención a una solicitud divisional

Rad. PCT/14-268329

EI SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en
el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la solicitante mediante escrito radicado en esta Superintendencia bajo el N° 13-130650-00010-0000 del 04 de diciembre de 2014, la sociedad Lupin Limited presentó división de la solicitud originalmente presentada, referenciada mediante escrito radicado bajo N° 14-268329-00000-0000.

SEGUNDO: Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 36 de la Decisión 486 es posible dividir la solicitud en cualquier momento del trámite siempre y cuando no implique una ampliación de la divulgación comprendida en la solicitud inicial.

TERCERO: Que la mencionada solicitud divisional fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 677 del 15 de octubre del 2013, sin que se hubiera presentado oposición por parte de terceros.

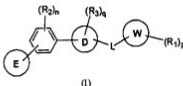
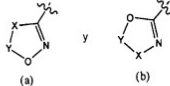
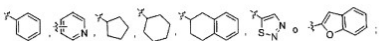
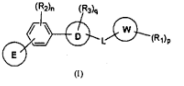
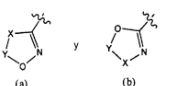
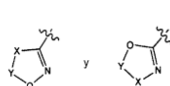
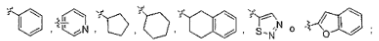
CUARTO: Que la materia contenida en el capítulo reivindicatorio de la solicitud divisional N° 14-268329-00000-0000, corresponde a aquella presentada en los capítulos reivindicatorios de la solicitud parental con radicados bajo los números 13-130650-00001-0000 y 13-130650-00006-0000, como se enseña a continuación:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:64631

Por la cual se deniega una patente de invención a una solicitud divisional

Rad. PCT/14-268329

CAPITULO REIVINDICATORIO DIVISIONAL No. 14-268329-00000-0000	CAPITULO REIVINDICATORIO SOLICITUD PARENTAL No. 13-130650-00001-0000	CAPITULO REIVINDICATORIO SOLICITUD PARENTAL (Modificado) No. 13-130650-00006-0000
Reiv 1. Un compuesto de Fórmula (I):  (I) en donde, el anillo E es anillo heterocíclico no aromático, de 5 miembros, seleccionado de  (a) (b) Cuando el anillo E es el anillo (a), X es -C(O)- o -CR₄R₅-, y cuando el anillo E es el anillo (b), X es -CR₄R₅- o -NR-; Y, en cada ocurrencia, se selecciona independientemente de -C(O)- y -CR₄R₅-; R es alquilo o -C(O)R₆; el anillo W se selecciona de:  R₁, que puede ser el mismo o diferente en cada ocurrencia, se selecciona independientemente de halo, alquilo, haloalquilo, alcoxi, haloalcoxi y cicloalquilo(C₃-C₁₂); R₂, que puede ser el mismo o diferente en cada ocurrencia, se selecciona independientemente de hidrógeno, halo, hidroxilo, alquilo, haloalquilo, alcoxi, haloalcoxi, cicloalcoxi(C₃-C₁₂), -C(O)OR₆, -NR₄R₇, -C(O)R₆ y -NHC(O)R₆; R₃, que puede ser el mismo o diferente en cada ocurrencia, se selecciona independientemente de hidrógeno, halo, alquilo y -C(O)OR₆; R₄ y R₅, que pueden ser los mismos o diferentes en cada ocurrencia, se seleccionan independientemente de hidrógeno, halo, -OR₁₀, alquilo, hidroalquilo, -C(CR₄R₅)₂C(O)NR₄R₇ y -C(CR₄R₅)₂C(O)OR₆; con tal que, cuando cualquiera de R₄ o R₅ en Y es -OR₁₀ entonces R₁₀ no sea hidrógeno; o R₄ y R₅, tomados conjuntamente con el átomo de carbono al cual se unen, pueden formar un anillo carbocíclico, de 3 a 7 miembros, sustituido o no sustituido; o el anillo D se selecciona de 	Reiv 1. 1. Un compuesto de Fórmula (I):  (I) en donde, el anillo E es anillo heterocíclico no aromático, de 5 miembros, seleccionado de  (a) (b) X, en cada ocurrencia, se selecciona independientemente de -C(O)-, -CR₄R₅- y -NR-; Y, en cada ocurrencia, se selecciona independientemente de -C(O)- y -CR₄R₅-; R se selecciona de alquilo, haloalquilo, cicloalquilo, cicloalqueno, arilo, heteroarilo, heterociclo, -C(O)NR₄R₇, -C(O)OR₆ y -C(O)R₆; el anillo W se selecciona de arilo, heteroarilo, cicloalquilo y heterociclo; R₁, que puede ser el mismo o diferente en cada ocurrencia, se selecciona independientemente de halo, ciano, nitro, hidroxilo, alquilo, haloalquilo, alcoxi, haloalcoxi, cicloalquilo, arilo, heteroarilo, heterociclo, -S(O)₂R₆, -NR₄S(O)₂R₇, -NR₄(CR₄R₅)₂C(O)OR₆, -NR₄(CR₄R₅)₂C(O)R₆, -NR₄(CR₄R₅)₂C(O)NR₄R₇, -C(O)NR₄R₇, -C(O)(O)R₆, -C(O)R₆, -OC(O)R₆ y -OC(O)NR₄R₇; R₂, que puede ser el mismo o diferente en cada ocurrencia, se selecciona independientemente de hidrógeno, halo, hidroxilo, ciano, nitro, alquilo, haloalquilo, alqueno, alquilo, alcoxi, haloalcoxi, alquinoxilo, alquinoxilo, cicloalquilo, cicloalcoxi, -C(O)OR₆, -NR₄R₇, -C(O)R₆, -NHS(O)₂R₇ y -NHC(O)R₆; R₃, que puede ser el mismo o diferente en cada ocurrencia, se selecciona independientemente de hidrógeno, halo, hidroxilo, alquilo, alcoxi, haloalcoxi, haloalcoxi, -NR₄R₇, -NR₄S(O)₂R₇, -C(O)NR₄R₇ y -C(O)OR₆; R₄ y R₅, que pueden ser los mismos o diferentes en cada ocurrencia, se seleccionan independientemente de hidrógeno, halo, -OR₁₀, alquilo, haloalquilo, hidroalquilo, cicloalquilo, arilo, heteroarilo, heterociclo, -C(CR₄R₅)₂C(O)NR₄R₇, -C(O)R₆ y -C(CR₄R₅)₂C(O)OR₆; con tal que, cuando cualquiera de R₄ o R₅ en Y es -OR₁₀ entonces R₁₀ no sea hidrógeno; o R₄ y R₅, tomados conjuntamente con el átomo de carbono al cual se unen, pueden formar anillo heterocíclico o carbocíclico, de 3 a 7 miembros, sustituido o no sustituido; o uno cualquiera de R₄ y R₅ en X y uno cualquiera de R₄ y R₅ en Y combinados entre sí, cuando se unen a átomos de carbono, pueden formar un anillo heterocíclico sustituido o no sustituido, de 4 a 7 miembros, con el fin de producir un anillo heterocíclico bicíclico; con tal que los dos de X y Y no sean simultáneamente -C(O)-; el anillo D se selecciona de	Reiv 1. Un compuesto de Fórmula (I):  (I) en donde, el anillo E es anillo heterocíclico no aromático, de 5 miembros, seleccionado de  (a) (b) Cuando el anillo E es el anillo (a), X es -C(O)- o -CR₄R₅-, y cuando el anillo E es el anillo (b), X es -CR₄R₅- o -NR-; Y, en cada ocurrencia, se selecciona independientemente de -C(O)- y -CR₄R₅-; R es alquilo o -C(O)R₆; el anillo W se selecciona de:  R₁, que puede ser el mismo o diferente en cada ocurrencia, se selecciona independientemente de halo, alquilo, haloalquilo, alcoxi, haloalcoxi y cicloalquilo(C₃-C₁₂);

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:64631

Por la cual se deniega una patente de invención a una solicitud divisional

Rad. PCT/14-268329

CAPITULO REIVINDICATORIO DIVISIONAL No. 14-268329-00000-0000	CAPITULO REIVINDICATORIO SOLICITUD PARENTAL No. 13-130650-00001-0000	CAPITULO REIVINDICATORIO SOLICITUD PARENTAL (Modificado) No. 13-130650-00006-0000
en donde tanto A¹ y A² son C o N; L es -C(O)NH- o -NHC(O); R₁₀ es hidrógeno o alquilo; R₆ y R₇ se seleccionan independientemente de hidrógeno, alquilo y cicloalquilo; o R₆ y R₇ tomados conjuntamente con el átomo de nitrógeno al cual se unen, forman un anillo de piperazina sustituido o no sustituido; R₄ y R₅ son independientemente hidrógeno o alquilo; Con tal que cuando E es  (vi) donde R es alquilo, el anillo D y el anillo W no son fenilo simultáneamente n es un entero que va de 0 a 2; incluyendo ambos límites; p es un entero que va de 0 a 2; incluyendo ambos límites; q es un entero que va de 1 a 2; incluyendo ambos límites; y en donde alquilo, alcoxi, cicloalquilo, cicloalcoxi, siempre que ocurran, pueden sustituirse opcionalmente con uno o más sustituyentes seleccionados independientemente de hidroxi, halo, ciano, nitro, oxo (=O), alquilo y haloalquilo; o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo o estereoisómeros del mismo.	 y  en donde A¹ y A² se seleccionan independientemente de C y N; G se selecciona de S, NR₁₂ y O; L es -C(O)NR₁₁- o -NR₁₁C(O)-; R₁₁, en cada ocurrencia, se selecciona independientemente de hidrógeno, alquilo y arilo; R₁₂ se selecciona de hidrógeno, alquilo, cicloalquilo, arilo, heteroarilo, y heterociclilo; R₁₀ se selecciona de hidrógeno, alquilo, cicloalquilo, arilo, heteroarilo, y heterociclilo; R₆ y R₇, que pueden ser los mismos o diferentes en cada ocurrencia, se seleccionan independientemente de hidrógeno, alquilo, cicloalquilo, arilo, heteroarilo, y heterociclilo; o R₆ y R₇, tomados conjuntamente con el átomo de nitrógeno al cual se unen, pueden formar un anillo heterocíclico, de 3 a 14 miembros, sustituido o no sustituido; R₈ y R₉, que pueden ser los mismos o diferentes en cada ocurrencia, se seleccionan independientemente de hidrógeno, halo, alquilo y alcoxi; o R₈ y R₉, tomados conjuntamente con el átomo de carbono al cual se unen, pueden formar un anillo cíclico de 3 a 6 miembros, en donde el anillo cíclico puede ser carbocíclico o heterocíclico; n es un entero que va de 0 a 2, los dos inclusive; p es un entero que va de 0 a 5, los dos inclusive; q es un entero que va de 1 a 4, los dos inclusive; y en donde alquilo, haloalquilo, hidroalquilo, alqueno, alquino, alcoxi, haloalcoxi, alquenoalcoxi, alquinoalcoxi, cicloalquilo, cicloalcoxi, arilo, heteroarilo, heterociclilo, siempre que ocurran, pueden sustituirse opcionalmente con uno o más sustituyentes seleccionados independientemente de hidroxi, halo, ciano, nitro, oxo (=O), tio (=S), alquilo, haloalquilo, alqueno, alquino, arilo, arilalquilo, cicloalquilo, cicloalquiloalquilo, cicloalqueno, heteroarilo, anillo heterocíclico, heterociclilalquilo, heteroarilalquilo, -C(O)OR¹, -C(O)R¹, -C(S)R¹, -C(O)NR¹R², -NR¹C(O)NR¹R², -NR¹(R²)S(O)₂R¹, -NR¹(R²)S(O)₂R¹, -NR¹R², -NR¹C(O)R¹, -NR¹C(S)R¹, -NR¹C(S)NR¹R², -S(O)₂NR¹R², -OR¹, -OC(O)R¹, -OC(O)NR¹R², -R¹C(O)OR¹, -R¹C(O)NR¹R², -R¹C(O)R¹, -SR¹, y -S(O)₂R¹; en donde cada ocurrencia de R¹, R² y R³ se seleccionan independientemente de hidrógeno, alquilo, haloalquilo, alqueno, alquino, arilo, arilalquilo, cicloalquilo, cicloalqueno, heteroarilo, un anillo heterocíclico, un anillo heterociclilalquilo y heteroarilalquilo; o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo o estereoisómeros del mismo.	R₂, que puede ser el mismo o diferente en cada ocurrencia, se selecciona independientemente de hidrógeno, halo, hidroxi, alquilo, haloalquilo, alcoxi, haloalcoxi, cicloalcoxi(C₃-C₁₂), -C(O)OR₆, -NR₆R₇, -C(O)R₆ y -NHC(O)R₆; R₃, que puede ser el mismo o diferente en cada ocurrencia, se selecciona independientemente de hidrógeno, halo, alquilo y -C(O)OR₆; R₄ y R₅, que pueden ser los mismos o diferentes en cada ocurrencia, se seleccionan independientemente de hidrógeno, halo, -OR₁₀, alquilo, hidroalquilo, -(CR₄R₅)_n,C(O)NR₆R₇ y -(CR₄R₅)_n,C(O)OR₆; con tal que, cuando cualquiera de R₄ o R₅ en Y es -OR₁₀ entonces R₁₀ no sea hidrógeno; o R₄ y R₅, tomados conjuntamente con el átomo de carbono al cual se unen, pueden formar un anillo carbocíclico, de 3 a 7 miembros, sustituido o no sustituido; o el anillo D se selecciona de  y  en donde tanto A¹ y A² son C o N; G es NR₁₂; L es -C(O)NH- o -NHC(O); R₁₂ es hidrógeno o alquilo; R₁₀ es hidrógeno o alquilo; R₆ y R₇ se seleccionan independientemente de hidrógeno, alquilo y cicloalquilo; o R₆ y R₇ tomados conjuntamente con el átomo de nitrógeno al cual se unen, forman un anillo de piperazina sustituido o no sustituido; R₈ y R₉ son independientemente hidrógeno o alquilo; n es un entero que va de 0 a 2; incluyendo ambos límites; p es un entero que va de 0 a 2; incluyendo ambos límites; q es un entero que va de 1 a 2; incluyendo ambos límites; y en donde alquilo, alcoxi, cicloalquilo, cicloalcoxi, siempre que ocurran, pueden sustituirse opcionalmente con uno o más sustituyentes seleccionados independientemente de hidroxi, halo, ciano, nitro, oxo (=O), alquilo y haloalquilo; o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo o estereoisómeros del mismo.

QUINTO: Que la materia contenida en el capítulo reivindicatorio de la solicitud divisional N° 14-268329-00000-0000, corresponde a aquella presentada en los capítulos reivindicatorios de la solicitud parental con radicados bajo los números 13-130650-00001-0000 y 13-130650-00006-0000, la cual ya había sido evaluada en:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:64631

Por la cual se deniega una patente de invención a una solicitud divisional

Rad. PCT/14-268329

- El capítulo reivindicatorio de la solicitud parental radicado bajo el N° 13-130650-00001-0000 mediante examen de fondo comunicado a través del Oficio 5923, en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, notificado por fijación en lista el 27 de Mayo de 2014.
- El capítulo reivindicatorio de la solicitud parental radicado bajo el N° 12-152138-00006-0000, decidido mediante Resolución 61449 del 14 de octubre de 2014.

En el primer caso, la sociedad Lupin Limited, mediante escrito radicado bajo el N° 13-130650-00006-0000 el 22 de agosto de 2014, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó aclaraciones, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo, Oficio 5923.

Por otra parte, la solicitante presentó recurso de reposición contra la Resolución 61449 del 14 de octubre de 2014, mediante escrito radicado bajo el N° 13-130650-00009-0000 el 04 de diciembre de 2014, presentando sus argumentos contra la decisión recurrida, la cual se resolvió mediante la Resolución No. 39088, por lo que se encuentra agotada la vía gubernativa para la solicitud parental.

SEXTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

SÉPTIMO: Que las reivindicaciones 1 a 10, no cumplen con el requisito de nivel inventivo. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

7.1. Objeto de la invención

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de proporcionar compuestos útiles como moduladores de CRAC. Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona un compuesto de la fórmula (I), la composición que lo contiene y el proceso para su síntesis.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:64631

Por la cual se deniega una patente de invención a una solicitud divisional

Rad. PCT/14-268329

7.2. Determinación del estado de la técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 30 de octubre de 2010, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de cual se invoca prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	WO2006081389	“Thiophene compounds for inflammation and immune-related uses”	03/Agosto/2006
D2	WO2010039238	“Compounds for inflammation and immune- related uses”	03/Abril/2010

El documento D1¹ divulga compuestos de fórmula (I) derivados de tiofeno con actividad como moduladores de inhibición mediada por Ca²⁺ de los canales CRAC, composiciones que los contienen y los procesos de síntesis para su obtención (resumen).

El documento D2² compuestos de fórmula (Ia) Pág.29) en donde el



anillo X1 y X2 son C o N, equivalente al anillo D de la solicitud, las composiciones que los contienen y el proceso de síntesis de los mismos (pág 59 a 66); utilizados para tratar o prevenir condiciones de inflamación en desórdenes inmunes, particularmente la inhibición mediada por Ca²⁺ de los canales CRAC inhibiendo la producción de IL-2, IL-4, IL-5, IL-13 (resumen).

¹http://worldwide.espacenet.com/searchResults?compact=false&PN=WO2006081389&ST=advanced&locale=en_EP&DB=EPODOC

²http://worldwide.espacenet.com/searchResults?compact=false&PN=WO2010039238&ST=advanced&locale=en_EP&DB=EPODOC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:64631

Por la cual se deniega una patente de invención a una solicitud divisional

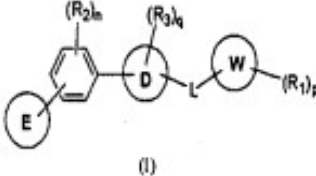
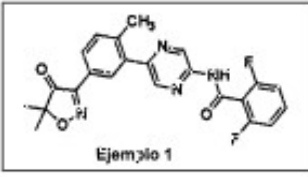
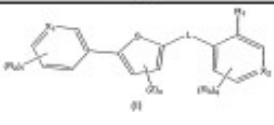
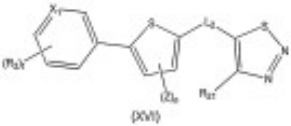
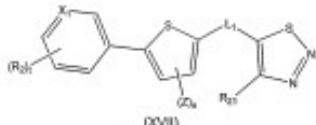
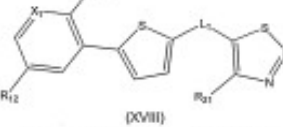
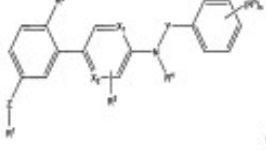
Rad. PCT/14-268329

7.3. Nivel Inventivo.

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Decisión 486: “Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica”.

En el presente caso, los compuestos reclamados en la solicitud no tienen nivel inventivo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 se refiere a: “Un compuesto de fórmula (I)... en donde el anillo E es... el anillo D se selecciona de...” (radicado 14-268329-00000-0000, Pág. 151).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en el(los) documento(s) D1 y D2 que representa(n) el estado de la técnica:

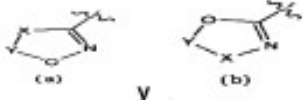
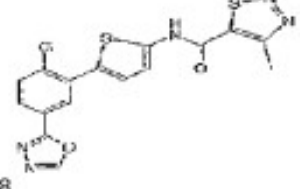
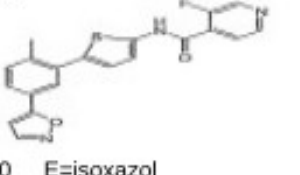
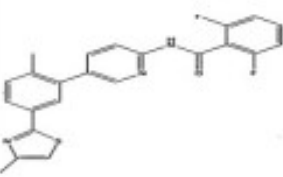
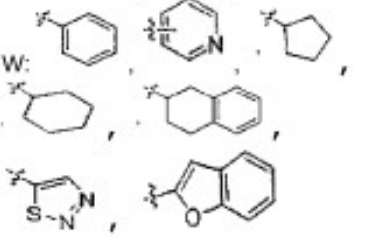
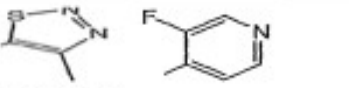
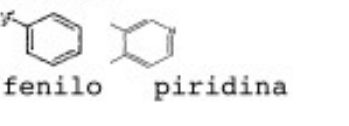
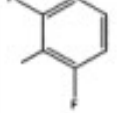
Tabla 1		
Características esenciales	D1	D2
Un compuesto de fórmula (I):  (I)  Ejemplo 1 en donde, el anillo E es heterocíclico no aromático, de 5 miembros, seleccionado De:	 (XI)  (XVI)  (XVII)  (XVIII) R2 es un anillo heteroarilo opcionalmente sustituido y t: 0,1-4 (pág.4, ln 9-10). L es -C(O)NR11 o NR11C(O)-, L2 es -NR-C(O)- o -C(O)-NR-, L1 es -NH-C(O)- o -C(O)-NH-	 (IX)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:64631

Por la cual se deniega una patente de invención a una solicitud divisional

Rad. PCT/14-268329

E:  (a) y (b)	ej:68  ej:70 E=isoxazol 	ej.29 
Cuando el anillo E es el anillo (a) X es -C(O)- o -CR₄R₅ E es el anillo (b), X es -CR₄R₅- o -NR-; R es alquilo o -C(O)R₆	R₂: Heteroarilo opcionalmente sustituido (N no sustituido), pueden ser isoxazol y oxadiazol	N no sustituido R₁: es un anillo hetroarilo opcionalmente sustituido por alquilo 1-4.
Y, en cada ocurrencia, se selecciona independientemente de -C(O)- y -CR₄R₅-;	CH₂	CH₂
W: 	heteroarilo  fenilo piridina 	
R₁: halo, alquilo, haloalquilo, alcoxi, haloalcoxi y cicloalquilo (C3-12)	F, -CH₃, opcional sustituido cicloalquilo.	R₅: halo (F), alquil 1-4, cicloalquilo 3-7.
R₂: hidrógeno, halo, hidroxilo, nitro, alquilo, haloalquilo, alcoxi, haloalcoxi, Cicloalcoxi (C3-12), -C(O)OR₆, -NR₆R₇, -C(O)R₆, y -NHC(O)R₆;	halo (Cl), OR₅, opcional sustituido alquilo (CH₃), opcional sustituido haloalquilo, opcional sustituido haloalcoxi, nitro, -C(X₃)OR₅, -NR₆R₇, donde X₃ es =O	R₂: halo, alquilo1-6, COR₆, COOR₆.
R₃: hidrógeno, halo, alquilo y -C(O)OR₆;	CH₃, opcional sustituido halo, opcional sustituido alquilo, - C(X₃)OR₅, donde X₃ es =O	R₃: : hidrógeno, halo,alquilo1-6, N(R₆)₂, COOR₆,CON(R₆)₂
R₄ y R₅: hidrógeno, halo, -OR₁₀, alquilo, haloalquilo, hidroxialquilo, - (CR₆R₇)nC(O)NR₆R₇, y-(C R₆R₇)nC(O)OR₆; cuando cualquiera de R₄ o R₅ en Y es -OR₁₀ entonces R₁₀ no	H	H

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:64631

Por la cual se deniega una patente de invención a una solicitud divisional

Rad. PCT/14-268329



(ii) y X e Y son ambos CR4R5, y R4R5 son ambos H. Además de observa que cuando t=1 existe el fenilo sólo sustituido por el heteroarilo (equivalente al anillo E de la solicitud).

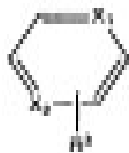
La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 1, y los compuestos del documento D1 consiste en que el anillo D no es tiofeno.

El efecto logrado por el hecho de que el anillo E sea un pirrol y no un tiofeno, no puede ser determinado toda vez que no existe evidencia que indique que dicha diferencia, otorgue al compuesto ahora reivindicado una ventaja técnica sobre los compuestos ya conocidos en la anterioridad D1, porque estos presentan la misma actividad como moduladores de CRAC.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo a resolver consiste en “cómo modificar los compuestos derivados de tiofeno conocidos según D1 para lograr otros compuestos alternativos con la misma actividad como moduladores de CRAC.”

Es importante mencionar que en la descripción se divulga un ensayo de actividad de los compuestos reclamados como moduladores de CRAC (Pág. 142) en donde los compuestos reivindicados muestran rangos de actividades comparables (<100 nM) a la de los compuestos conocidos en D1 (pág. 98-99), y respecto a D2, la actividad sus compuestos es de <50 nM, la cual es aún mejor que la de los compuestos reivindicados (pág. 67-69). Asimismo, la solicitud reclama que el anillo D puede ser pirrol, fenilo o piridina, anillos que ya se conocía son equivalentes al de tiofeno (bioisósteros)³.

Sin embargo el documento D2 enseña compuestos de fórmula (Ia)



(Pág.29) donde en el Anillo X1 y X2 son C o N, equivalente al

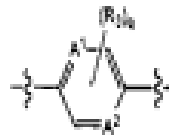
³http://www.pgqu.net/archivos/Seminarios/AnaPaulaRodrigues_MSc.pdf

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:64631

Por la cual se deniega una patente de invención a una solicitud divisional

Rad. PCT/14-268329



anillo D cuando en la solicitud es en donde A1 y A2 son C o N, formando los anillos fenilo, pirazina o piridina (ver ejemplos), las composiciones que los contienen y el proceso de síntesis de los mismos (pág 59 a 66); utilizados para tratar o prevenir condiciones de inflamación en desordenes inmunes, particularmente la inhibición mediada por Ca^{2+} de los canales CRAC inhibiendo la producción de IL-2, IL-4, IL-5, IL-13.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, la persona de nivel medio versada en la materia pudo derivar de manera obvia los compuestos descritos en la reivindicación 1 de la presente invención a partir de las enseñanzas del documento D1 y D2 toda vez que la diferencia se limita a cambiar la opción de un tiofeno en D por un pirrol.

En consecuencia, la persona del oficio normalmente versada en la materia, tomando en cuenta el arte previo estaría motivada para incluir indistintamente el anillo fenilo, pirazina o piridina, divulgados en D2 en el compuesto de D1, para llegar así al objeto de la reivindicación 1 de la solicitud. Por lo cual esta se considera obvia.

Las reivindicaciones dependientes 2 – 10 no mencionan alguna característica que haga inventiva a la composición de la reivindicación 1, por lo cual se considera que tampoco son inventivas.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentadas, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la solicitud divisional relacionada con la creación titulada “MODULADORES DE CRAC DE OXAZOL E ISOXAZOL”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:64631

Por la cual se deniega una patente de invención a una solicitud divisional

Rad. PCT/14-268329

ARTÍCULO SEGUNDO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad Lupin Limited, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., el 17 Sep 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)
LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ, cavelier@cavelier.com

Elaboró: Olga Rosa Gonzalez Fonseca
Revisó: Sandra Carolina Crespo
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: José Luis Londoño FernÁndez